



Universidad Nacional de Córdoba

**EXP-UNC: 0015296/2009**



Escuela de Ciencias de la Información

Córdoba; 02 JUN 2009

**VISTO:**

La contratación propiciada por la Escuela de Ciencias de la Información, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. Silvia Carolina Lanzetti, D.N.I. N° 31.744.518, en los términos de la Ord. HCS 15/08;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Escuela de la Información;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**RESUELVE**

**Art. 1°:** Aprobar el Contrato No Docente de Retribución Única de que se trata, a celebrar con la Sra. Silvia Carolina Lanzetti, D.N.I. N° 31.744.518, que se anexa a la presente y suscribirlo.

**Art. 2°:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Escuela de Ciencias de la Información.

**Art. 3°:** La Escuela de Ciencias de la Información, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 5° Ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08, ap.b).

**Art. 4°:** Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Ciencias de la Información.

JOSEFA VILLI  
VICE DIRECTORA  
Escuela de Ciencias de la Información  
Universidad Nacional de Córdoba  
A-CARGO DIRECCION



*Manuel Contreras*  
DR. MANUEL CONTRERAS  
VICE DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL

Contrato No Docente de Retribución Única  
(con relación de empleo público)



ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, D.N.I. \_\_\_\_\_, según autorización conferida por Ordenanza H.C.S. 15/08, en adelante "La Universidad" por una parte y por la otra la Sra. Silvia Carolina Lanzetti, D.N.I. N° 31.744.518, Argentina, Estado Civil soltera, con domicilio en Av. Velez Sarsfield N° 156, Piso 1°, Departamento "A", de Barrio Centro, Córdoba Ciudad, en adelante "La Contratada", se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan.

**PRIMERA:** La Universidad contrata a la Sra. Silvia Carolina Lanzetti y ésta acepta, para que preste servicios en el Despacho de Alumnos de la Escuela de Ciencias de la Información.

**SEGUNDA:** La Contratada cumplirá funciones de atención de alumnos por ventanilla, carga de regularidades, carga de ingresantes, control de egresados y soporte informático del sistema Guaraní en la oficina de Despacho de Alumnos de la Escuela de Ciencias de la Información, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 14 horas. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde el día 01 de junio de 2009 hasta el día 01 de junio de 2010 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA:** La Contratada percibirá como remuneración el importe bruto de pesos un mil doscientos cuatro con 82/100 (\$ 1204,82) mensuales y tendrá descuentos. Las remuneraciones pactadas están sujetas a las previsiones de la ley de Equilibrio Fiscal N° 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.

**CUARTA:** La presente relación de empleo se registrá por las normas legales y convencionales del CCT-366/06 aplicables para el sector no docente de las universidades nacionales y por las normas legales que de ello de deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

**QUINTA:** Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo N° 58 de la ley 25.421), sino con fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la fuente 12 (recursos propios) de la Escuela de Ciencias de la Información.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de las funciones para el cual se efectuara, el contratado se aviene en caso de que este contrato pueda ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

**SEXTA:** El contratado, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el contratado se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de

MANUELA CORNET  
VICE DECANO

la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo convenio.-

En el supuesto que el contratado quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El contratado declara conocer la Ley 24.766.

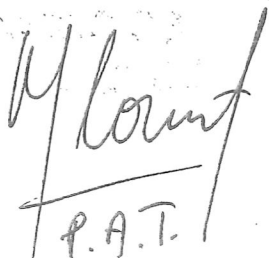
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otra material derivado o producido total o parcialmente a partir de de la información confidencial.

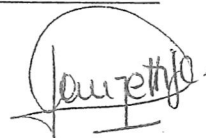
**SÉPTIMA:** El contratado declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la cláusula segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

**OCTAVA:** El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciban. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa ésta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Haya de la Torre s/nº 2º piso Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) La Contratada en Av. Velez Sarsfield Nº 156, Piso 1º, Departamento "A" de Barrio Centro, también de ésta Ciudad.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.

  
P.A.T.



Lanzetti, Cardina.

ES COPIA FIEL